

El acceso a la salud de mujeres privadas de la libertad: La importancia de la justiciabilidad del artículo 26 CIDH por parte de la Corte IDH en el Caso Manuela y otros vs. El Salvador para Argentina.

M. Ailen Ferraris Michel¹

El 29 de julio de 2019, luego de ocho años de presentada la petición por el Centro de Derechos Reproductivos, la Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénico ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) recibió el caso “Manuela y otros vs. El Salvador”. La vulneración del derecho a la vida de Manuela, libertad personal, salud, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley entre otros; así como el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fueron presentadas ante los Honorables jueces y jueza en busca de justicia por Manuela y su familia².

Los Derechos Humanos son una construcción socio-jurídica y en la historia han sido clasificados en Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (En adelante, DESCAs), conforme al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aquellos como progresivos y dependientes del avance de los

¹María Ailen Ferraris Michel, Abogada UNCUIYO, Responsable de la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional de la Asociación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos- XUMÉK.

² Manuela era una joven salvadoreña del Municipio de Cacaopera, un área rural muy empobrecida de aquel país, que el 28 de febrero de 2008 fue detenida, después de sufrir una emergencia obstétrica, bajo la figura de flagrancia por el delito de homicidio y tras el quebrantamiento del secreto profesional por parte de los operadores de salud que debían atender su urgencia médica. Durante su atención en el hospital fue engrillada e interrogada por parte de las autoridades policiales por haber presuntamente cometido el delito de aborto. Tras ello, y en un juicio plagado de estereotipos de género, el 11 de agosto del 2008 Manuela fue condenada por el delito de homicidio agravado. Murió dos años más tarde, en un pabellón de reos de un hospital de San Salvador, luego de no recibir tratamiento adecuado de un linfoma de Hodgkin diagnosticado en prisión.

Estados en la garantía de los mismos. Más allá de la clasificación, los Derechos Humanos comparten las características de ser universales, interdependientes e indivisibles (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993)³.

Por primera vez, en el año 2017, la Corte IDH determinó la justiciabilidad directa de los DESCAs en el caso Lagos de Campo vs. Perú (Corte IDH, 2017) respecto de los derechos laborales.

Posteriormente, en el caso Poblete Vilches vs. Chile (Corte IDH, 2018), se expresó en cuanto a la obligación general por parte de los Estados de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población. Las premisas esenciales expresadas por la Corte IDH en materia de salud son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad (Corte IDH, 2018, párr. 121).

“a) Respecto a la calidad, se debe contar con la infraestructura adecuada y necesaria para satisfacer las necesidades básicas y urgentes.

b) Respecto a la accesibilidad, los establecimientos, bienes y servicios de emergencias de salud deben ser accesibles a todas las personas. La accesibilidad entendida desde las dimensiones superpuestas de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad

³ [Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Austria, junio 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena](#), art. 5. “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

económica y acceso a la información. Proveyendo de esta forma un sistema de salud inclusivo basado en los derechos humanos.

c) Respecto a la disponibilidad, se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas integrales de salud.

d) Respecto de la aceptabilidad, los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente apropiados. Además, deberán incluir una perspectiva de género, así como de las condiciones del ciclo de vida del paciente. El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad.”
(Corte IDH, 2018, párr. 121).

La progresividad de los DESCAs se realiza por medio de la *adopción de providencias*, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados(OEA,1948). Por lo tanto, depende de los Estados la garantía de estos derechos. El valor de la reciente jurisprudencia de la Corte IDH sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales es hacer efectivos y exigibles estos derechos denominados progresivos más allá de los esfuerzos y/o voluntades estatales que puedan existir.

Los derechos de las personas privadas de la libertad han sido objeto de análisis pormenorizado en los últimos casos resueltos por la Corte IDH⁴, siendo la falta de acceso a

⁴ Ejemplo de ello son los casos [Corte IDH, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela, sentencia del 18 de noviembre de 2020](#); [Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, sentencia del 10 de noviembre de 2020](#); [Caso Jenkins Vs. Argentina, sentencia del 26 de noviembre de 2019](#);

tratamiento médico especializado en contexto de encierro, una vulneración autónoma al derecho a la salud (ACNUDH, 2004).

Específicamente, en el caso *Hernández vs. Argentina* (Corte IDH, 2019) La Corte IDH hizo hincapié, por medio del principio *iura novit curiae*, en la vulneración del derecho a la salud como derecho autónomo y justiciable respecto de una persona privada de la libertad.

La discriminación interseccional entre género, falta de acceso a la salud, privación de libertad y el estado de las cárceles latinoamericanas (Rossi, 2020) son muestra de la falta de acceso a derechos económicos, sociales y culturales en los Estados firmantes.

Desde el caso *Neira Alegría y otros vs. Perú* (Corte IDH, 1995) el Tribunal ha dicho que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal. El Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. En igual sentido se ha expresado en los casos *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú* (Corte IDH, 1999), *caso Mendoza y otros vs. Argentina* (Corte IDH, 2013) y el caso *Pollo Rivera y otros vs. Perú* (Corte IDH, 2016, párr. 159).

La relevancia e incidencia del caso *Manuela y otros vs. El Salvador* a nivel regional es crucial en el avance del reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos de personas gestantes en contexto de encierro. Ya que si bien, las sentencias emanadas de la Corte IDH son de cumplimiento obligatorio para el Estado responsable, son fuente de interpretación para aquellos que ratificaron su competencia (CSJN, 2005).

En el caso de Manuela, el personal de salud divulgó sus datos médicos y vida privada y no existió consentimiento informado afectando su salud de manera integral. Margarete May Macaulay, Comisionada Relatora sobre Derechos de las Mujeres indicó que el caso mostraba el impacto que la prohibición absoluta del aborto tiene sobre las mujeres, en particular, de quienes están en situación de pobreza.

En las audiencias públicas del caso llevadas adelante el 10 y 11 de marzo de 2021, durante el Periodo Ordinario de Sesiones 140, distintos peritos de la CIDH y los representantes de las víctimas manifestaron el calvario por el que esta mujer tuvo que pasar a lo largo de su embarazo, aborto espontáneo, proceso judicial y enfermedad y sus derechos vulnerados. Entre ellos, la confidencialidad médica al quebrantar el deber de secreto profesional, ya analizado por la Corte IDH en el caso De La Cruz Flores vs. Perú (Corte IDH, 2004) .

Dentro de los países de la región, Argentina se encuentra entre aquellos que acatan en mayor medida las decisiones de la Corte IDH y legislan desde la perspectiva de derechos humanos, ello se evidencia en el Código Civil de la Nación (Ley argentina 26.994, 2014), Ley de Protección Integral de Derechos de NNyA (Ley argentina 26.061, 2005) y la ley 25.871 de Migraciones. Jurisprudencialmente, se han determinado los conceptos necesarios para efectivizar el cumplimiento de los compromisos internacionales tales como obligatoriedad y operatividad de los tratados internacionales, alcance de la jurisprudencia internacional, efectos de una sentencia concreta, entre otros (Rousset Siri, 2018, pág. 170).

Específicamente, La Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina expresó en su informe anual la preocupación por la sobrepoblación carcelaria, la falta de acceso a la educación y las deficiencias estructurales en el acceso a la salud . Del estudio surgió que la atención de salud

en las cárceles federales es a demanda sin controles periódicos propios del plan médico obligatorio, existe dificultad en acceso a tratamientos o falta de constancia y dificultad para el tratamiento con médicos especialistas como la pérdida de turnos por cuestiones burocráticas (PPN, 2020, pág. 254).

El caso de Manuela tiene la oportunidad de sentar criterios en la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de consentimiento informado, secreto profesional y acceso a la salud de manera integral de personas gestantes en general y en contexto de encierro en particular que sean garantía de no repetición del actuar estatal salvadoreño y guía para los demás países que ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, buscando a través de políticas públicas con perspectiva de Derechos Humanos, garantizar la calidad de vida y el desarrollo integral de las mujeres en contexto de encierro.

Bibliografía

[Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, Informe No. 153/18, Caso 13.069.](#)

[Conferencia Mundial de Derechos Humanos, \(junio 1993\), Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria](#)

[Corte Suprema de Justicia de la Nación, \(20 de septiembre de 2005\) Casal, Matías Eugenio y otros/ robo simple en grado de tentativa -causa N° 1681 Argentina,](#)

[Corte IDH, \(30 de mayo de 1999\) Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Costa Rica.](#)

[Corte IDH, \(18 de noviembre de 2004\), Caso De La Cruz Flores Vs. Perú, Costa Rica.](#)

[Corte IDH, \(22 de noviembre de 2019\), Caso Hernandez Vs. Argentina, Costa Rica .](#)

[Corte IDH, \(26 de noviembre de 2019\) Caso Jenkins Vs. Argentina, Costa Rica;](#)

[Corte IDH, \(2017\), Caso Lagos de Campo vs. Perú. Costa Rica](#)

[Corte IDH, \(14 de mayo de 2013\), Caso Mendoza y otros Vs. Argentina, Costa Rica.](#)

[Corte IDH, \(18 de noviembre de 2020\), Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela, Costa Rica.](#)

[Corte IDH,\(19 de enero de 1995\) Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, Costa Rica.](#)

[Corte IDH, \(10 de noviembre de 2020\), caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, Costa Rica.](#)

[Corte IDH \(2016\) Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, Costa Rica, párr 159.](#)

[Corte IDH, \(2018\) Caso Vilches vs. Chile Costa Rica](#)

Margarette May Macaulay, Comisionada Relatora sobre Derechos de las Mujeres, Período Ordinario de Sesiones 140, 11 de marzo de 2021.

[Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, \(2004\)](#)

[Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Nueva York y Ginebra.](#)

[Organización de los Estados Americanos \(1948\) Convención Americana de Derechos Humanos, art. 26.](#)

[Procuraduría Penitenciaria de la Nación Argentina, \(2020\) Informe Anual 2020 sobre la Situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la República Argentina.](#)

Rousset Siri Andrés, Ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág 170.

[UBA, Rossi Julieta, Punto de inflexión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre DESCAs. El camino de la justiciabilidad directa: de “Lagos del Campo” a “Asociación Lhaka Honhat”.](#)

